



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 28.842.114/COMUNA7/21

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2021

VISTO: La Ley Nacional N° 26.994, La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Las leyes N° 1.777 y N° 3.263, los Decretos N° 166/GCBA/13, N° 55/GCBA/14, y N° 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2020-27959893-GCABA-COMUNA7, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el Visto, la señora Gloria Beatriz Tassara con DNI N° 12.370.023, se presenta con el objeto de solicitar un resarcimiento económico por los supuestos daños materiales que habrían sido causados al vehículo Renault, modelo Clio, dominio FLH 836, en la Avenida Vernet a la altura del 5 y 9, casi intersección con la Avenida La Plata, de esta Ciudad, el día 05/11/2020., conforme surge de su presentación inicial;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompañó la siguiente documentación: Título de Propiedad del Automotor, Documento Nacional de Identidad, Testigos presenciales del hecho denunciado, Presupuestos, Póliza de Seguro Automotor y Vistas Fotográficas;

Que a orden 31 la comuna elabora informe acerca de los hechos ocurridos, y este Órgano Asesor emitió opinión -en base a las constancias obrantes en esa oportunidad- (Dictamen IF-2021-04486997-GCABA-DGACEP, emitido el 25/01/21, obrante en el orden 38), por lo que se aconsejó dictar Acto Administrativo que rechazara lo peticionado;

Que con posterioridad al dictado del Acto Administrativo mencionado, esta Comuna indica: "...se rectifica que por error involuntario se mencionó que "se trató de una poda ilegal realizada por un tercero, ajeno al GCABA", no habiendo pruebas que acrediten fehacientemente dicho hecho..."

Que teniendo en cuenta el informe aludido, se desprende que, el Acto Administrativo dictado fue erróneo y en consecuencia, deberá revocarse la Resolución 05604440-GCABA-COMUNA7-2021;

Que efectuada la pertinente aclaración, dicho dictamen expresa que considera oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales - en el caso planteado - realizar las siguientes precisiones: A) Respecto a la legitimación, se advierte que de la copia fiel del título de propiedad del referido rodado, surge la calidad de propietaria de la señora Gloria Beatriz Tassara, y B) en lo referente a la Acreditación del daño, de los informes producidos en estos actuados por las Direcciones Generales de Logística, de Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, respectivamente, surge que esta Administración no tuvo intervención alguna en el hecho denunciado y que por ello, se entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida;

Que es en este sentido, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97 (texto consolidado por la Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), que en su art. 22, inc. f) garantiza



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que por tal motivo, se requirió la presencia del testigo ofrecido a fin de que prestara declaración, compareciendo el Sr. Carlos Rafael Billordo, en fecha 28/04/2021 cuya acta esta vinculada a orden 87 del expediente;

Que por lo expuesto, el Órgano Asesor considera que teniendo en cuenta que el hecho resulta verosímil por la declaración testimonial prestada por el señor +++, se infiere la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considera que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración;

Que en lo referente a la determinación del monto a indemnizar, la Procuración General de la Ciudad expresó que se dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que informó por medio del informe detallado en estos actuados respecto de los daños, y en base a la inspección ocular pudo determinar que la suma necesaria para su reparación en \$70.000;

Que en consecuencia, dicho órgano de la constitución hizo lugar a lo peticionado por la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000.-), a favor de la requirente y que la percepción de dicha suma implica renuncia expresa a todo tipo de reclamo;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que, de conformidad con dicho Dictamen Jurídico, haga lugar a lo peticionado por la suma mencionada;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que entre estas competencias se encuentra la aprobación de gastos para “operaciones impostergables que aseguren un servicio o beneficio inmediato para la Ciudad y que deban llevarse a cabo con una celeridad y eficacia que impida realizar otro procedimiento previsto en la normativa vigente”.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 7 RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, revóquese la RS-2021-05604440-GCABA-COMUNA7.

Artículo 2°.- Hágase lugar a lo peticionado por la señora Sra. Gloria Beatriz Tassara en concepto de indemnización.

Artículo 3°.- Apruébese el gasto de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000.-), a favor de la señora Gloria Beatriz Tassara, dejando constancia de que la percepción del mismo implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Notifíquese al domicilio denunciado por el interesado. Pase a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite.

Cumplido, archívese. **Bouzas**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 5.604.440/COMUNA7/21

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16, el Expediente Electrónico N° 2020- 27959893-GCABA-COMUNA7, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-04486997-GCABA - DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el Visto, la señora Gloria Beatriz Tassara con DNI N° 12.370.023, se presenta con el objeto de solicitar un resarcimiento económico por los supuestos daños materiales que habrían sido causados al vehículo Renault, modelo Clio, dominio FLH 836, en la Avenida Vernet a la altura del 5 y 9, casi intersección con la Avenida La Plata, de esta Ciudad, el día 05/11/2020., conforme surge de su presentación inicial;

Que se desprende de dicha presentación, que la señora Gloria Beatriz Tassara a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: Certificado de cobertura del seguro contratado con la Compañía "Federación Patronal Seguros S.A", Título de propiedad del mencionado automotor, del cual surge su calidad de propietaria, Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir, Licencia de conducir, Documento Nacional de Identidad, Denuncia de Siniestro al Seguro y Fotografías;

Que se dio intervención a la Gerencia Operativa de Gestión Comunal perteneciente a esta COMUNA N° 7, a fin de recabar la información pertinente relacionada con los hechos denunciados;

Que dicha Gerencia Operativa, informó que no se han realizado trabajos de ejecución en la posición denunciada por la requirente en fecha 05/11/2020;

Que a su vez, dicha área técnica indica que "... durante el día 5/11/2020 la comuna no realizó ningún trabajo en dicha posición referido a la poda o extracción del ejemplar arbóreo. Asimismo, en base a lo relevado ese mismo día tras los incidentes, se corroboró que se trató de una poda ilegal realizada por un tercero, ajeno al GCABA, y que dichas acciones afectaron al rodado marca Renault, modelo Clio, dominio FLH 836.....";

Que la Procuración General de la Ciudad tomó intervención mediante el Dictamen Jurídico N° IF-2021-04486997-GCABA-DGACEP, a fin de analizar el hecho denunciado, y sostuvo que, con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios, en el que, según un principio tradicional,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

pesa sobre el actor la prueba de los requisitos condicionantes de la responsabilidad del demandado;

Que el referido Órgano Asesor ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que sobre el particular, la señora Gloria Beatriz Tassara solicita un resarcimiento por los daños presuntamente provocados como consecuencia de una supuesta poda, donde se vio afectado el vehículo marca Renault, modelo Clio, dominio FLH 836, el día 05/11/2020, en la Avenida Vernet a la altura del 5 y 9, casi intersección con la Avenida La Plata, de esta Ciudad;

Que no obstante ello, continúa informando dicho dictamen jurídico, personal de esta Comuna informó que las tareas de poda en la acera de referencia se realizaron de forma aparentemente ilegal, según las manifestaciones vertidas y las constancias obrantes en los presentes actuados;

Que igualmente, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en la época y lugar en que habría ocurrido el hecho denunciado por la Sra. Gloria Beatriz Tassara, la empresa CASA MACHI S.A., era la contratista y responsable del mantenimiento integral del arbolado público de la zona; razón por la cual sería responsable por los daños a terceros;

Que sobre lo particular, cabe señalar que en virtud del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública llevada a cabo, la referida empresa debió contratar un seguro que amparara los riesgos inherentes a la ejecución de la poda en cuestión, asegurando toda pérdida o daño a bienes de terceros o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cualquier causa;

Que por lo expuesto, aún cuando el hecho denunciado efectivamente se hubiera producido considero que esta Administración no debe asumir ningún tipo de responsabilidad por las consecuencias del siniestro, motivo por el cual deberá rechazarse lo peticionado;

Que en virtud de lo dictaminado, concluye el referido Órgano Asesor, se le hará saber a la señora Gloria Beatriz Tassara que deberá enderezar su petición, toda vez que, la situación planteada es una cuestión que corresponde al ámbito privado, y a todo evento de justicia ordinaria, no siendo competencia de esta administración;

Que en este sentido, esta Comuna N° 7 coincide con lo expuesto por el referido Órgano de la Constitución, por lo que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente que con fundamento en lo expuesto rechace la petición efectuada.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA COMUNAL
DE LA COMUNA 7
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Con fundamento en lo expuesto se rechace la petición de la Señora Gloria Beatriz Tassara DNI 12370023, por daños a vehículo en Av. Vernet entre el 5 y el 9 casi esq. Av. La Plata el 05/11/2020.

Artículo 2º.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017 BOCBA N° 5485-)

Artículo 3º.- Pase a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.

Bouzas